



**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4-BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A CARGO DEL SENADOR JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

El que suscribe **José Erandi Bermúdez Méndez**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4-Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**. Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los requisitos necesarios por algunas instituciones tanto públicas como privadas, relacionadas a la contratación de nuevos empleados, es el abrir una cuenta de nómina en alguna institución bancaria, en la cual se le ha de consignar su salario.

Las cuentas de nómina son aquéllas que se constituyen en una institución bancaria, con la finalidad de recibir depósitos de diversas índoles, en el particular que nos ocupa tiene el propósito de que el patrón o empleador transfiera el salario y demás prestaciones laborales a que tienen derecho los trabajadores como pago por su trabajo.



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Vicecoordinador Parlamentario**  
INICIATIVAS



Estas cuentas se constituyen a través de un contrato que se celebra entre el trabajador y la institución bancaria, con base en otro contrato previamente celebrado entre esta última y el patrón o empleador.

Así mismo, existe legislación vigente que norma la existencia obligatoria de cuentas básicas de nómina que deben tener y ofrecer todas las Instituciones Bancarias, sin excepción alguna, y que en resumen versa en que dicha cuenta es totalmente gratuita.

De acuerdo con la información del Catalogo Nacional de Productos y Servicios Financieros de la Condusef, en estas cuentas los bancos cobran 138 comisiones que afectan a miles de ellos, según con datos al tercer trimestre del 2018.

Dichas cuentas están reguladas en el artículo el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que a la letra dice:

Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.

El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Vicecoordinador Parlamentario**  
INICIATIVAS



Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:

- I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- II. Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto;
- y
- III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.

Pese a lo anterior, en la actualidad las instituciones bancarias ofrecen diferentes tipos de servicios denominados "cuentas de nóminas" cuyos vínculos que se establecen entre el empleador y la entidad financiera regulan, en términos generales, las condiciones en que habrá de desarrollarse el servicio bancario y lo lamentable son los costos y condiciones excesivas que se estipula en los contratos para que el trabajador disponga de su dinero, en cuyas políticas establecen comisiones y depósitos obligatorios para abrir una cuenta, comisiones por consulta de saldos o por disposición de efectivo, en cajeros de la misma institución, así como el cobro de seguros obligatorios por determinado tiempo, entre otros.

La experiencia internacional ha demostrado que una medida adecuada para extender los servicios financieros a la población es regular algunos servicios bancarios básicos.

Es por ello que las cuentas de nómina deben de ser productos que tengan el propósito de facilitar el acceso al sistema bancario (aumentar la bancarización) a personas de bajos recursos a través de instrumentos homogéneos, sencillos y de fácil entendimiento.

Por lo anterior es pertinente establecer las disposiciones necesarias para acabar con las aún lagunas jurídicas que rigen estos sistemas financieros referente a las prohibiciones y límites de cobro de comisiones.

Por lo anterior es pertinente establecer las disposiciones necesarias para acabar con las aún lagunas jurídicas que rigen estos sistemas financieros referente a las prohibiciones y límites de cobro de comisiones.

Para mejor ilustración de la razón de pedir, a continuación, un cuadro comparativo al efecto:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>b) ...</li> <li>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 4 Bis. (...)</p> <p>I a III. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>b) ...</li> <li><b>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado, y</b></li> </ul>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.	<b>d) Por la apertura de cualquier tipo de cuenta de nómina, quedando exentas de cualquier comisión por retiros y consultas. Seguros o cualquier otro concepto que la institución bancaria otorgue a la cuenta.</b>  (...)

**Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:**

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4-BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso d), a la fracción III del artículo 4 Bis de la Ley Federal para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4 Bis. ...**

...

**I. a III.**

...

**a) ...**

**b) ...**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Vicecoordinador Parlamentario**  
INICIATIVAS



- c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado, **y**
- d) Por la apertura de cualquier tipo de cuenta de nómina, quedando exentas de cualquier comisión por retiros y consultas. Seguros o cualquier otro concepto que la institución bancaria otorgue a la cuenta.**

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta ley.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones del Senado de la República, a 26 de febrero de 2019**

**JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**